

# REGLAMENTO



## PREÁMBULO

El Reglamento Interno de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se inspira en los principios de libertad de cátedra y libertad de investigación, reconocimiento al valor de una participación colegiada y en los vínculos existentes e imprescindibles entre éstos. El reglamento respeta las normas de carácter obligatorio que emanan de la Legislación Universitaria. Asimismo, busca salvaguardar la libertad de pensamiento y de expresión de los integrantes de la Facultad, impulsando mecanismos orientados a una vida académica respetuosa de los derechos individuales, en equilibrio con las aspiraciones y responsabilidades sociales de la educación pública, teniendo como referente una visión amplia e integral de las disciplinas que conforman las humanidades.

---

## Capítulo I

### De la Facultad de Humanidades

Artículo 1. La Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tiene como funciones esenciales:

- I. Impartir estudios de licenciatura y posgrado, así como desarrollar investigación en las disciplinas que ofrece la Facultad de Humanidades.
- II. Formar profesionales en docencia e investigación.
- III. Difundir en la sociedad, los resultados del conocimiento e investigación humanísticos.
- IV. Colaborar, a través de instituciones educativas y académicas, con las comunidades, municipios e instituciones, para fortalecer el desarrollo social

y cultural.

Artículo 2. La Facultad de Humanidades está integrada por:

Director, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Coordinador de Investigación y Posgrado, miembros del personal académico y administrativo y alumnos.

## **Capítulo II : De las autoridades**

Artículo 3. Las autoridades de la Facultad de Humanidades son:

I. El Consejo Técnico.

II. El Director.

## **Capítulo III Del Consejo Técnico**

Artículo 4. El Consejo Técnico es un órgano colegiado interdepartamental y la máxima autoridad de decisión en la Facultad . Su función principal es vigilar el adecuado desarrollo de la vida académica, garantizar el cumplimiento de la normatividad institucional y la correcta aplicación del Reglamento Interno, en conformidad con la ley, estatutos y reglamentos universitarios. Asimismo, el Consejo Técnico vigilará el buen desempeño de la Dirección en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. El Consejo Técnico de la Facultad de Humanidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta necesario en los casos que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto General o este Reglamento Interno.

II. Ratificar o rectificar las decisiones tomadas por los órganos y las comisiones permanentes y temporales que componen la Facultad, acerca de los métodos, planes y programas de estudio, las cuales someterá, por conducto del Rector, a la consideración del Consejo Universitario.

III. Integrar la terna para la designación del Director de la Facultad a partir de las propuestas que emanen de los profesores y alumnos, y que procedan en los términos que establece el Reglamento, a efectos de que el Rector la presente al Consejo Universitario.

IV. La sesión de Consejo Técnico que se reúna en cumplimiento de la

fracción III será presidida por el Rector.

V. Conocer, y en su caso, aprobar las propuestas o iniciativas que presenten profesores, alumnos y órganos colegiados, cuyo propósito sea ayudar a cumplir cabalmente las funciones establecidas en el Art. 1 del actual Reglamento.

VI. Analizar los expedientes académicos de los profesores-investigadores que solicitan su Recontratación y/o Promoción y, enviar al Comité Académico de Área, la recomendación pertinente.

VII. (DEROGADA)

VIII. Recibir las quejas y conocer las violaciones al reglamento interno, y establecer las resoluciones y sanciones en conformidad con las Leyes y los Reglamentos Universitarios.

IX. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de acuerdo con lo que establece la Legislación Universitaria.

X. Evaluar el informe anual de la Dirección en lo referente al ejercicio del presupuesto de la Facultad, de acuerdo con la misma Legislación y las normas administrativas de la Universidad en la sesión inmediata al informe.

Artículo 6 . Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos, con el criterio de la mitad más uno del total de sus miembros. El acta correspondiente será redactada por el Secretario Académico dentro de las setenta y dos horas siguientes. Una vez aprobada y firmada, se fijará en un lugar visible para toda la comunidad y se hará llegar por vía electrónica a todos los integrantes del Consejo Técnico, a los Consejeros Universitarios, Coordinadores de Departamento y Coordinador de Investigación y Posgrado.

Artículo 7 . El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, en los días que el mismo Consejo determine, y las sesiones extraordinarias cuando sean necesarias. Estas últimas podrán ser convocadas por el Director o por la mitad más uno del total de sus miembros. Las sugerencias para elaborar el orden del día deberán ser enviadas a la Secretaría Académica con 72 horas de anticipación, cuando menos. Si hubiera temas de importancia que no se incluyeron en la orden del día, su inclusión deberá ser propuesta al inicio de la sesión.

#### Capítulo IV

De la integración del Consejo Técnico.

Artículo 8 . El Consejo Técnico de la Facultad será presidido por el

Director, con voz y voto, y se integrará de la siguiente forma:

I. Un profesor por cada Programa Académico de Licenciatura, con derecho a voz y voto.

II. Un alumno, por cada Programa Académico de Licenciatura, con derecho a voz y voto.

III. Un alumno de la etapa básica, con derecho a voz y sin voto.

IV. (DEROGADA)

V. (DEROGADA)

Artículo 9 . Los Consejeros Técnicos Profesores durarán en su cargo dos años y un año, los Consejeros Técnicos alumnos. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley Orgánica en el Estatuto y en este Reglamento.

Artículo 10. Los Consejeros Técnicos Profesores serán electos por votación libre, directa y secreta, en Asamblea que será presidida por el Director.

I. El quórum legal para la Asamblea será la mitad más uno de la totalidad de los profesores en activo, y sus acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría simple.

II. La representación en el Consejo Técnico será por programa académico.

III. A falta de quórum, el Director convocará a una segunda reunión, que se efectuará a las 24 horas siguientes, citando a los ausentes por los medios idóneos a su alcance, incluyendo los electrónicos. El quórum de esta segunda reunión se conformará con quienes asistan, y sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica.

Artículo 11. Para ser Consejero Técnico Profesor se requiere:

I. Tener una antigüedad mínima de tres años dentro de la Facultad, a menos que no existan suficientes profesores que cumplan el requisito.

II. Ser, preferentemente, Profesor Investigador de Tiempo Completo o haber logrado la definitividad en alguna de las asignaturas que imparte.

III. No tener otro cargo colegiado.

IV. No haber cometido faltas graves contra la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento, de acuerdo con el artículo 101 del Estatuto

General de la UAEM.

Artículo 12 . Los Consejeros Alumnos serán designados en Asamblea General de Alumnos, convocada y presidida por el Presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Humanidades o, en su defecto, por los Consejeros Técnicos alumnos titulares. El Director dará fe del resultado de la votación. La Asamblea será legal con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de alumnos. A falta de quórum, el Presidente de la Sociedad de Alumnos o en su defecto, los Consejeros Técnicos alumnos titulares, convocarán a una segunda reunión que se efectuará dentro del término de cinco días hábiles, fijando lugar, fecha y horario habituales, llevándose a efecto con quienes asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos y dando fe del resultado el Director de la Facultad, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley Orgánica.

Artículo 13. Para ser Consejero Alumno se requiere:

- I. Ser alumno regular y estar inscrito en el ciclo escolar que representa, además de tener un promedio general de calificaciones no menor de ocho.
- II. No haber cometido faltas graves contra la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.

Artículo 14. Los Consejeros Técnicos podrán ser destituidos por los siguientes motivos:

- I. Por violaciones graves a las normas legales universitarias.
- II. Por carecer de derechos civiles que les impidan cumplir con sus funciones.
- III. Por incumplir cualquiera de las normas previstas en el Artículo 18 de este mismo reglamento o en el artículo 104 del Estatuto General de la Universidad.
- IV. Por actuar a título personal en relación con los mandatos expresados por el Departamento al que pertenecen (los Consejeros Profesores) o por la Sociedad de Alumnos (los Consejeros Alumnos).

Artículo 15. Los Consejeros Técnicos Profesores podrán ser destituidos de la siguiente forma:

- I. Los Coordinadores de Departamento podrán pedir la destitución de los Consejeros Técnicos, previo acuerdo de su Departamento, a través de una carta dirigida al Consejo Técnico.

II. El pleno del Consejo Técnico resolverá sobre la admisión de la solicitud de destitución. Si se resuelve admitir la solicitud, el Consejo Técnico decidirá el procedimiento que considere conveniente para dictaminar.

Artículo 16. Los Consejeros Técnicos Alumnos podrán ser destituidos de la siguiente forma:

I. Los representantes de los alumnos podrán pedir la destitución de los Consejeros Técnicos, previo acuerdo en Asamblea de alumnos.

II. El pleno del Consejo Técnico resolverá sobre la admisión de la solicitud de destitución. Si se resuelve admitir la solicitud, el Consejo Técnico decidirá el procedimiento que considere conveniente para dictaminar.

Artículo 17. Para Profesores y Alumnos Consejeros no habrá reelección en el período inmediato a su ejercicio. Los consejeros suplentes podrán ser electos consejeros propietarios para el siguiente período al que hayan ocupado dicho cargo en calidad de suplentes, siempre y cuando no hubieran acudido a ninguna sesión de consejo en suplencia del titular, lo que deberá ser certificado por el secretario del mismo.

Artículo 18. Son obligaciones de los Consejeros Técnicos en particular:

I. Asistir puntualmente a las sesiones.

II. Avisar oportunamente de su inasistencia motivada al Director de la Facultad.

III. Desempeñar las comisiones que el Consejo les encomiende.

IV. Intervenir con voz y voto en las sesiones, excepto los Consejeros definidos en el artículo 8, fracción III de este Reglamento.

V. Actuar de conformidad con el mandato de sus representados.

VI. Informar oportunamente a sus representados de los acuerdos que se hayan tomado en el Consejo Técnico.

## Capítulo V Del Director

Artículo 19. El Director es la autoridad ejecutiva y representativa de la Facultad de Humanidades, dentro y fuera de la Universidad. Es su responsabilidad coordinar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, así como ejecutar las decisiones que tomen las diferentes instancias colegiadas de la misma. Tendrá las atribuciones que establezcan

la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 20. Para ser Director de la Facultad de Humanidades, de acuerdo al Art. 23 de la Ley Orgánica de la UAEM, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ser profesor investigador de tiempo completo preferentemente de la Facultad y contar con una antigüedad no menor de tres años.

II. Poseer título universitario, de preferencia el grado de Doctor, en el área de las Humanidades o en Ciencias Sociales.

Artículo 21. Para la designación del Director, el Consejo Técnico, en sus funciones de Colegio Electoral integrará una terna de candidatos, luego de un proceso abierto y democrático de auscultación interna, entre estudiantes, personal académico y personal administrativo, que será remitida al Rector por el Director en funciones. El proceso se sujetará a la Ley Orgánica y a los artículos 64, 65, 66 y 93 del Estatuto General.

Artículo 22. El Director será designado para un período de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 23. El Director podrá ser suspendido o removido por violación grave de la Ley Orgánica del Estatuto General y/o los Reglamentos, o por comisión de delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 24. En cualquiera de los dos casos señalados en el Artículo 23, el Director será suplido por el Secretario Académico de la Facultad si la pena no excediere de tres meses, o en caso contrario, por el profesor que designe el Rector, y que satisfaga los requisitos necesarios para desempeñar el puesto. Si su falta excede del término señalado, será suplido por la persona que designe el Consejo Universitario con carácter de interino, de acuerdo al artículo 95 del Estatuto General.

Artículo 25. Para la remoción del Director prevista por la fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica, se seguirá un procedimiento análogo al dispuesto por el artículo 63 del Estatuto General, salvo en los casos previstos por el artículo 23 de este Reglamento interno.

Artículo 26. En caso de renuncia, el Director de la Facultad deberá presentarla por escrito, justificando su decisión ante el Consejo Técnico o el Rector. Aceptada la renuncia, se procederá a la designación del nuevo Director, que durará en su puesto el tiempo señalado en el Artículo 22 de la Ley Orgánica.

Artículo 27 . Son atribuciones y obligaciones del Director:

I. Representar a la Facultad ante otras instancias académicas, dentro y fuera de la Universidad; además de tomar las decisiones que le competen.

II. Nombrar al Secretario Académico con aprobación del Rector y la anuencia del Consejo Técnico.

III. Proponer al Rector, una vez consultados los órganos colegiados de la Facultad o realizada una convocatoria interna, el nombramiento del Coordinador de Investigación y Posgrado.

IV. Designar al Secretario Administrativo con aprobación del Rector y la anuencia del Consejo Técnico.

V. Designar, con la aprobación del Rector y de acuerdo con el Coordinador de Investigación y Posgrado, un Secretario de Investigación y Posgrado para la atención de las necesidades escolares y administrativas de los posgrados de la Facultad.

VI. Convocar las sesiones de Consejo Técnico de la Facultad y presidirlas con voz y voto de calidad, salvo en los casos previstos en las fracciones XII del artículo 16° y III del 19° de la Ley Orgánica.

VII. Vetar, de manera fundada y motivada, los acuerdos del Consejo Técnico en los casos previstos en la Ley Orgánica, Facultad que debe ejercitar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión respectiva.

VIII. Nombrar con el acuerdo de la Comisión Académica y el Consejo Técnico, las diversas Comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Facultad.

IX. Informar a la Rectoría de la designación de profesores de tiempo completo, previo concurso de oposición y el aval del Departamento correspondiente. Informar a la Rectoría de la designación, avalada por el Departamento correspondiente, de profesores de asignatura. Informar a la Rectoría de la designación de personal técnico y administrativo de confianza.

X. Elaborar el presupuesto de la Facultad conjuntamente con los Coordinadores de Departamentos y presentarlo a la Rectoría, previa evaluación del Consejo Técnico.

XI. Dictar en cualquier momento, las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución, informando a los órganos colegiados de la



Facultad de Humanidades.

XII. Cuidar de que se desarrollen las labores docentes y administrativas, ordenada y eficazmente.

XIII. Solicitar, previo señalamiento de los Departamentos, a la Dirección de Servicios Escolares, la baja de los alumnos, argumentando por escrito la causa de su petición y respetando las disposiciones legales vigentes en la Universidad.

XIV. Delegar puntualmente su representación al Secretario Académico de la Facultad o en algún miembro del personal docente, cuando así lo crea conveniente.

XV. Rendir a la Rectoría, informe sobre las actividades de la Facultad al término de cada período escolar, habiendo informado previamente a los miembros de la Facultad.

XVI. Firmar la documentación de la Facultad, teniendo cuidado de que se cubran los derechos señalados en el Reglamento de Pagos.

XVII. Garantizar, junto con los Coordinadores y los Subcoordinadores de los Departamentos, que el personal docente cumpla con los programas del plan de estudios.

XVIII. Constatar las irregularidades o infracciones ocurridas dentro de la Facultad, comunicando oportunamente a la Rectoría las que ameriten sanción, previa consulta con las personas involucradas, los Coordinadores de Departamento a que pertenecen los involucrados y el Consejo Técnico.

XIX. Conceder al personal a sus órdenes, licencias económicas hasta por tres días en casos justificados, comunicándolo oficialmente a la Secretaría General de la Universidad. Podrá conceder licencia al personal docente, hasta por diez días con goce de sueldo en casos justificados, dando aviso a la Dirección de Servicios Escolares o a la Dirección de Personal. Las licencias que excedan de ese término, serán concedidas por el Rector, previo aval del Departamento de adscripción y autorización del Consejo Técnico.

XX. Proceder oportunamente a la renovación de los Consejeros Técnicos y Consejeros Universitarios de la institución, cuando hubieren terminado su ejercicio o se separen del cargo por causa justificada.

XXI. Formular oportunamente los horarios de la Facultad, previo consenso con los Coordinadores y Subcoordinadores de Departamento.

XXII. Velar en todo momento por el prestigio de la institución.

XXIII. Coordinar los trabajos de las distintas comisiones existentes en la Facultad y velar por el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia.

XXIV. Propiciar el desarrollo del personal de la Facultad.

XXV. Proponer y apoyar programas orientados a fortalecer la visión y misión de la Facultad.

XXVI. Apoyar la gestión de programas de extensión y/o programas académicos provenientes de iniciativas de miembros de la Facultad o de la DES, PTC, Cuerpos Académicos y grupos interinstitucionales.

XXVII. Someter a la consideración de la Comisión Académica, para su ratificación, los nombramientos de los profesores de asignatura (hora/semana/mes) propuestos por el Coordinador del Departamento y emanados de las necesidades de los Departamentos.

XXVIII. Remitir al Consejo Técnico, al Comité Académico de Área y, en su caso, al Consejo Universitario, las propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de los planes de estudios adscritos a los programas educativos de la Facultad.

Artículo 28. El Director tendrá derecho a vetar las decisiones del Consejo Técnico, excepto en lo que toca a la integración de la terna para designar Director. La terna se turnará al Rector para ser sometida a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 29. El veto a que se refiere el artículo anterior, tendrá como consecuencia que la cuestión vetada sea sometida a la consideración y resolución del Consejo Universitario.

**DIRECCIÓN**  
**FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**